



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

**ACUERDO No. CSJMA16-673**  
**jueves, 26 de mayo de 2016**

Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 15 de enero de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías, Meta, mediante Oficio No. 01200 radicado con el número EXTCSJM16-793 el 26 de mayo de 2016, ha solicitado a esta Sala permiso para residir en la ciudad de Villavicencio.

Que SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías, Meta, justificó su petición manifestando que desea que su lugar de residencia sea la ciudad de Villavicencio, debido a que adquirió una vivienda y sus hijos se encuentran estudiando en esta ciudad.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 en sus numerales primero y segundo del Decreto 1660 de 1978 aún vigentes, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

...(…)...

2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos..."

Que esta Sala analizó y aprobó la solicitud de SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías, para residir en Villavicencio por cuanto se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Acacías y Villavicencio existe una distancia que no supera los 27 kilómetros, es decir que el trayecto que diariamente recorre no excede el límite fijado, además, el traslado entre esta ciudad y Acacías resulta fácil e inmediato por lo que esta situación no iría en detrimento de sus labores.

Que, en mérito a lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º-** Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Villavicencio Meta, a SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º-** La presente autorización tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

**ARTÍCULO 3º-** Notifíquese a SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO, Jueza de Familia del Circuito de Acacías y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al Nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTICULO 4º-** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**

Presidenta

LGR/CPCR  
EXTCSJM16-793